

# La protección legal de los vestigios militares de la Segunda Guerra Mundial en el Campo de Gibraltar

Sebastián Marqués Bautista y Ángel J. Sáez Rodríguez

Recibido: 24 de marzo de 2022 / Revisado: 20 de abril de 2022 / Aceptado: 28 de abril de 2022 / Publicado: 13 de octubre de 2022

## RESUMEN

El conjunto patrimonial formado por las construcciones militares de la época de la Segunda Guerra Mundial en el Campo de Gibraltar reúne características específicas que lo hacen digno de estudio y protección.

El avanzado proceso de deterioro que sufren sus diversos elementos, la insuficiente protección legal de los mismos, el vandalismo que frecuentemente se ceba con ellos y las numerosísimas pérdidas de obras a causa de la expansión urbanística de nuestras ciudades, requiere de una clarificación de la legislación vigente respecto a su necesaria protección jurídica, conservación, divulgación y puesta en valor.

**Palabras clave:** fortines, búnqueres, Campo de Gibraltar, Segunda Guerra Mundial, Lugares de Memoria Democrática

## ABSTRACT

The heritage ensemble formed by the military constructions of the Second World War period in the Campo de Gibraltar area has specific characteristics that make it worthy of study and protection.

The advanced process of deterioration suffered by its various elements, the insufficient legal protection of the same, the vandalism which frequently affects them and the numerous losses of works due to the urban expansion of our cities, require a clarification of the current legislation with respect to their necessary legal protection, conservation, dissemination and enhancement.

**Keywords:** forts, bunkers, Campo de Gibraltar, Second World War, Places of Democratic Memory

## 1. INTRODUCCIÓN

En los años treinta del siglo XX, Europa se llenó de líneas defensivas basadas en fortificaciones hormigonadas. Corría el período de entreguerras y los tratados firmados, entre 1918 y 1920, dejaron muchas inseguridades en el Viejo Continente. Tantas que, ya en 1922, la *Commission de Défense des Frontières* de Francia, presidida por el mariscal Pétain, empezó los estudios de lo que veintidós años más tarde sería la Línea Maginot, desde la frontera suiza a la luxemburguesa.

En todos los casos, se optó por hormigón armado como material constructivo, cierto mimetismo en los acabados y diseños tanto subterráneos, como enclavados en laderas o completamente superficiales.

Además, se concibieron verdaderos sistemas fortificados con diverso grado de complejidad, con frecuencia de apariencia inconexa, pero interdependientes funcionalmente. De tal manera que la obra considerada de manera individual carecía de la relevancia que le confería su carácter de nodo de una red establecida conforme a los presupuestos tácticos más extendidos en el primer tercio del siglo XX. Como herencia de la Gran Guerra, se mantenían las tácticas de combate consolidadas en ese conflicto, enfrentadas a las basadas en la movilidad de las unidades que habría de tener en la *blitzkrieg* su exponente más acabado al finalizar la década de los treinta.

## 2. ANTECEDENTES

Una característica diferencial de los elementos constitutivos de estos sistemas fortificados era su diversidad funcional dentro de una aparente homogeneidad tipológica. El más conocido fue, junto al francés, el sistema defensivo de la costa atlántica del III Reich, la ingente obra de la Organización Todt conocida como el Muro o la Muralla del Atlántico. Esta estructura ingenieril nazi dispuso de hasta 700 modelos estandarizados de obras blindadas, de los que se aplicaron 250 diseños diferentes en la *Atlantikwall* en su trazado de 5.500 kilómetros desde el cabo Norte, en la costa ártica de Noruega, hasta la frontera española del golfo de Vizcaya (Zaloga, 2007: 26).

democracias liberales se encontraban en retroceso en el Viejo Continente frente al desarrollo de sistemas autoritarios y fascistas, y la Maginot se anticipó a la amenaza que la constante reivindicación territorial alemana supuso para el mantenimiento del *statu quo* europeo. Era ya una realidad cuando el temor ante el expansionismo de la Alemania nazi impulsó una nueva carrera armamentista y la fortificación de diversas fronteras con otros sistemas, como las líneas Stalin, Molotov, Metaxas, Benes... (Sáez, 2017: 200). La prensa de la época se hacía eco de la gran actividad constructiva, con iniciativas tan tardías como la erigida por Turquía “a todo lo largo de la costa del Mar Negro y con el objeto de que sirva de contención a los posibles ataques por



Lámina 1. Fortín número 250 del Polígono Las Marismas (Los Barríos), modelo de fusileros propio del Campo de Gibraltar, del que solo quedan otros dos ejemplares. Fue destruido con nocturnidad y alevosía por la empresa urbanizadora, a pesar de las advertencias que se le hizo, el 16 de junio de 2010. Fotografía de A. Sáez

El establecimiento de la Línea Maginot, el más conocido de los sistemas erigidos en esta etapa histórica, constituyó todo un paradigma de los principios de la defensa estática que se extendieron por Europa. Desde 1914, las

tierra a los Dardanelos”. También en este caso era denominada con el topónimo francés: “otra Línea de Maginot en Turquía” (*El Faro*, 27/VI/1939: 8).

Los alemanes, que habían levantado durante la Primera Guerra Mundial y en el norte de

Francia su Línea Sigfrido (*Siegfriedstellung*), construyeron frente a la Maginot francesa la Muralla Occidental Alemana. Antes habían erigido, entre 1934 y 1938 frente a Polonia, su *Ostwall*, *East Wall* o Muralla Oriental.

tipo en Europa occidental. La Línea Pirineos y el sistema del Campo de Gibraltar responden a la amenaza que el Estado Mayor del Generalísimo intuía en las potencias vecinas y vencedoras de la guerra mundial. En ambos se concretaron las



Lámina 2. Restos del fortín número 250 del Polígono Las Marismas (Los Barrios), reproducido en la lámina 1. Fue arrasado de manera innecesaria y gratuita la noche del 16 de junio de 2010. En la imagen, el mismo lugar, el día 17, con la sombra de la reportera gráfica del diario Europa Sur. Archivo gráfico Europa Sur

### 3. FORTINES Y BÚNQUERES EN ESPAÑA

En España, al final de los treinta hubo ocasión de aplicar los principios teóricos acuñados desde la Gran Guerra. La Guerra Civil vio algunos de sus frentes largamente estabilizados, permitiendo la creación de líneas fortificadas opuestas de uno y otro bando en Asturias, “cinturón de hierro” de Bilbao, Madrid, líneas del Cinca y del Canal de Urgell en Cataluña entre otros lugares. La singularidad de la respuesta ofrecida por los servicios de fortificación a las muy diferentes realidades encontradas en los campos de batalla generó innumerables tipos formales.

Al finalizar la guerra, el nuevo Estado nacional abordó dos proyectos de fortificación de fronteras que serán los últimos creados de su

enseñanzas adquiridas en la guerra y los influjos de los modelos de fortificación aplicados en Europa desde el final de la Gran Guerra.

En la costa sur de Andalucía se erigió el sistema defensivo del Campo de Gibraltar durante el período 1939-1945, que todavía recibió algunos añadidos posteriores. La investigación más solvente sobre este asunto maneja documentación con las órdenes del Generalísimo a Queipo de Llano para establecer un dispositivo defensivo “con toda urgencia” en “los accesos del peñón de Gibraltar a La Línea (...) en evitación de una sorpresa”, ante una supuesta amenaza franco-británica procedente del Peñón. Enseguida, las obras blindadas se extendieron notablemente. Llegaron a cubrir

ambas orillas de los cuatro kilómetros finales del río Guadiaro, todo el litoral comarcal y se extendían hasta las inmediaciones de cabo Roche, en Conil de la Frontera. En total, 130 km de costa litoral y fluvial, tanto con playas bajas y arenosas como altas y acantiladas.

El sistema defensivo se vio continuado inmediatamente hacia el oeste, completando en breve espacio de tiempo el resto de las costas de las provincias de Cádiz y de Huelva. En la actualidad existen vestigios de obras similares en casi cualquier punto del litoral español, incluyendo los archipiélagos. La construcción del sistema de defensa contemporáneo del Campo de Gibraltar contó con la participación de, entre otros colectivos, diversos Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores, sistema represivo del bando nacional que encuadraban a los mozos considerados desafectos al régimen.

Estos fortines quedaron pronto incorporados al “Plan Jevenois”, elaborado por la Comisión de Fortificación de la Frontera Sur en agosto

de 1939, que se centró principalmente en el emplazamiento de artillería de costa, junto a sus carreteras y obras asociadas.

El catálogo de las obras que componían este sistema de defensa contemporáneo del Campo de Gibraltar, contemplando todas las que fueron diseñadas y construidas para dotarlo, alcanza en la actualidad las 560, de las que subsisten 327. Equivale a uno de los más numerosos y dispersos conjuntos monumentales de los existentes en el sur de Europa y, con la Línea Pirineos, el último sistema de defensa activa de su tipo del Viejo Continente.

#### 4. LA DESPROTECCIÓN DE UN PATRIMONIO HISTÓRICO

La existencia de tales instalaciones militares en la costa norte del estrecho de Gibraltar, limitaron la expansión urbana y preservaron unos paisajes sin parangón situados a la vista del Estrecho. Sobre todos ellos se ejercía la jurisdicción del MACTAE, dedicado al control de este espacio geoestratégico de primer orden.

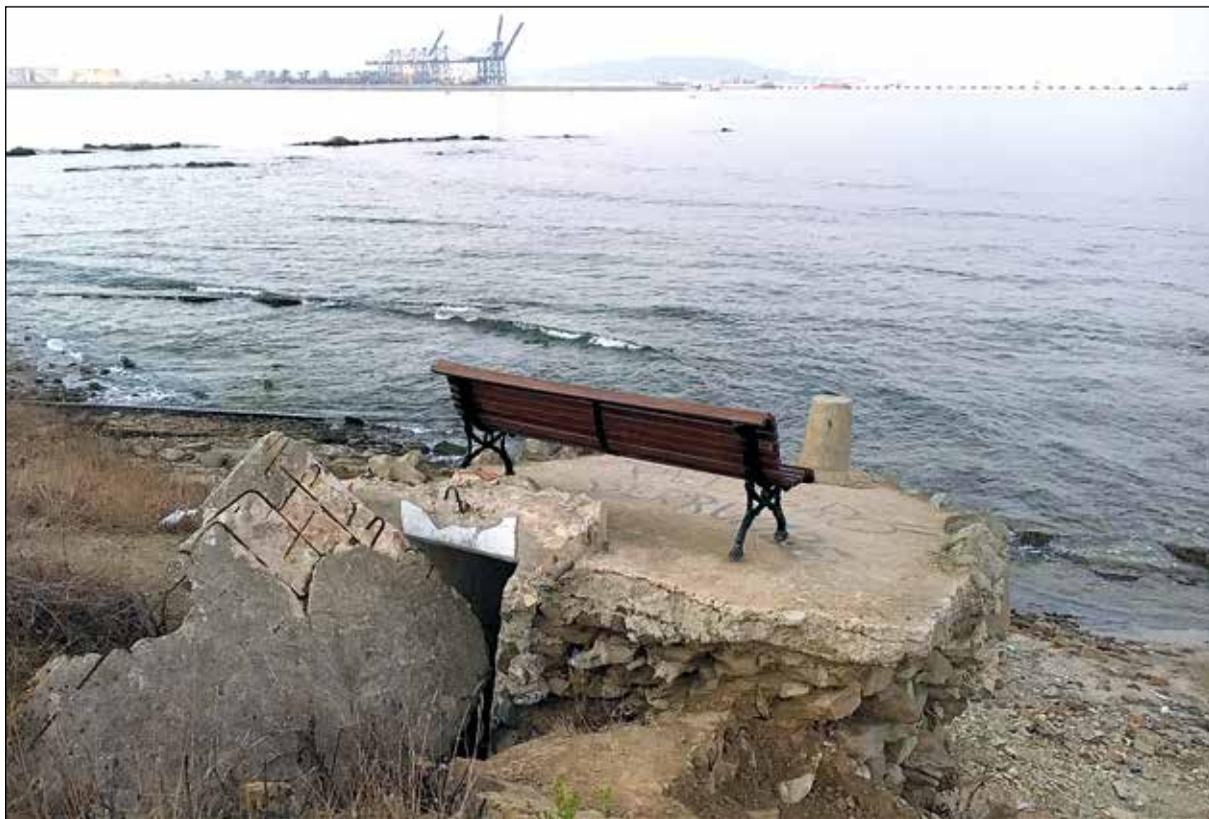


Lámina 3. Fortín número 310 del Parque del Centenario (punta de San García, Algeciras). A pesar de encontrarse seriamente deteriorado y con riesgo de desplome, en 2016 se le colocó un banco en el techo, para que la ciudadanía pudiese contemplar, plácidamente, el bello paisaje de la bahía de Algeciras. Fotografía de A. Sáez

Pero el proceso que concluyó con la disolución del RACTA nº 5 en diciembre de 2007 supuso el abandono de las instalaciones que sus baterías ocupaban en diferentes emplazamientos del litoral comarcal, principalmente. Muchos de estos lugares, en perfecto estado de uso hasta esas fechas, fueron rápidamente objeto de allanamiento, vandalismo y sustracción de materiales, perdiéndose en breve plazo de tiempo la oportunidad de convertirlos en espacios de uso público o de explotación turística. Su historia, sus extraordinarios emplazamientos y sus instalaciones así lo merecían, pero la descoordinación entre las administraciones civil y militar dejaron pasar la ocasión.

Por su parte, los fortines de hormigón llevaban ya décadas en desuso en esas fechas y, en su inmensa mayoría, separados del manto protector de la jurisdicción militar. Es decir, que seguían siendo impunemente destruidos por iniciativa privada o pública cada vez que “estorbaban” en los proyectos infraestructurales o urbanísticos, vandalizados o, en el mejor de los casos, dejados caer o incorporados a viviendas privadas.

Todos estos elementos monumentales, como bienes patrimoniales públicos que son, se encuentran bajo la tutela y protección teórica de la Junta de Andalucía. En primera instancia, el deber de conservación de tales bienes corresponde al propietario de los terrenos.

Por si fuera poco, es doctrina de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía que, al ser elementos defensivos, tienen protección por ministerio de ley (Decreto de 1949 que asumen las leyes 16/85 del Patrimonio Histórico Español y 14/2007 del Patrimonio Histórico Andaluz). Entendemos que deben ser considerados bienes de interés cultural (BIC), pero no existe unanimidad en la Administración respecto a este asunto.

En julio de 2017, la Junta de Andalucía concluyó la fase de valoración para la declaración de 14 nuevos Lugares de Memoria Democrática en la comunidad, de acuerdo con el decreto 264/2011 y la Ley 2/2017 de Memoria Histórica y Democrática, que incluye el sistema de fortificaciones del estrecho de Gibraltar. Los integrantes del Foro por la Memoria del Campo de Gibraltar impulsaron esta iniciativa, que sigue a la espera del acuerdo de iniciación por la Junta de Andalucía.

## 5. CONCEPTO DE PATRIMONIO HISTÓRICO O CULTURAL

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE, en lo sucesivo) señala que el Patrimonio Histórico Español está integrado por “los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico”, así como “el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, los sitios naturales, jardines y parques con valor artístico, histórico o antropológico”, y “los bienes que integren el Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a su legislación especial” (art. 1 LPHE). Por su parte, la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA, en lo sucesivo) establece que el Patrimonio Histórico Andaluz “se compone de todos los bienes de la cultura, materiales e inmateriales, en cuanto se encuentren en Andalucía y revelen un interés artístico, histórico, arqueológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico o industrial para la comunidad autónoma, incluidas las particularidades lingüísticas” (art. 2 LPHA).



Lámina 4. Fortín número 405, en el extremo septentrional de la playa de los Lances (Tarifa), en 2013. Actualmente ha desaparecido. Fotografía de A. Sáez

El moderno concepto de patrimonio histórico entiende que un bien será patrimonio histórico si ostenta las cualidades y valores que así lo determinan. No se requiere inscripción en catálogo o inventario, ni declaración expresa por parte de la Administración pública. Este concepto es el que mantienen nuestros juzgados y tribunales. Otra cosa son las medidas de protección porque la LPHA (al igual que las restantes leyes autonómicas) concentra su práctica totalidad respecto a los bienes inscritos en los instrumentos de protección.

## 6. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL PREVISTOS EN LA LPHA

### 6.1. Medidas de protección aplicables a los bienes inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía (CGPHA)

Las personas propietarias o simples poseedoras de bienes integrantes del patrimonio histórico andaluz, se hallen o no catalogados, tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos para garantizar la salvaguarda de sus valores (art. 14.1 LPHA). Los que estén inscritos en el catálogo general deberán, además, permitir su inspección, su estudio y facilitar información sobre su estado y utilización (art. 14.2 LPHA). Cuando se trate de BIC, además, permitirán visitas públicas gratuitas, al menos cuatro días al mes en días y horas previamente señalados (art. 14.3 LPHA). El incumplimiento de los deberes contenidos en el art. 14 LPHA se considera infracción leve, sancionada con multa de hasta cien mil euros (arts. 110 y 114 LPHA).

La consejería competente dispone de las siguientes facultades: (i) puede ordenar órdenes de ejecución frente a los propietarios y poseedores de bienes inscritos en el CGPHA, para la ejecución de obras o la adopción de las actuaciones necesarias para su conservación, mantenimiento y custodia.<sup>1</sup> En caso de incumplimiento, se les podrá imponer multas o bien ejecutar subsidiariamente a costa del

obligado.<sup>2</sup> (ii) En caso de transmisión onerosa de inmuebles inscritos en el CGPHA, el transmitente deberá notificar su voluntad de transmitir a la consejería, disponiendo esta de derecho de tanteo y retracto.<sup>3</sup> (iii) En caso de incumplimiento por parte de los propietarios y poseedores de bienes inscritos en el CGPHA, la Administración puede expropiarlos total o parcialmente por causa de interés social.



Lámina 5. Restos del fortín número 405 (playa de los Lances, Tarifa), representado en la lámina 4. A pesar del riesgo de desplome que presentaba, la desatención de las administraciones responsables, por ley, de su preservación, permitió su pérdida en 2018. Fotografía de A. Sáez

### 6.2. Medidas de protección aplicables a los bienes inscritos en el Inventario de Bienes Reconocidos (IBR)

La inclusión en el IBR no conlleva un régimen de protección específico. La LPHA se limita a reconocer el deber de conservación, mantenimiento y custodia genérico (art. 14.1

1 Art. 15.1 LPHA.

2 Art. 16 LPHA.

3 Art. 17 LPHA.

LPHA) y a reconocer el derecho de tanteo y retracto respecto de los inmuebles situados en conjuntos históricos que estén incluidos en catálogos urbanísticos y que formen parte del IBR (art. 17.1 LPHA). Esto implica que su protección depende del régimen previsto en los catálogos urbanísticos municipales o supramunicipales.

### 6.3. Medidas de protección contra la contaminación visual o perceptiva

Se entiende por contaminación visual o perceptiva todo uso, acción o intervención en un

### 6.4. Protección en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. Protección en cuanto a licencias y autorizaciones

En esta categoría de protección se dispensa un especial tratamiento a los BIC inscritos en el CGPHA.<sup>6</sup> Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística que incidan sobre estos bienes tendrán que identificar los elementos patrimoniales y tendrán que establecer una ordenación compatible con la protección de sus valores; en el caso de planes urbanísticos, los elementos patrimoniales se integrarán



Lámina 6. Estado del fortín número 176, en 2017, en la punta del Gallo (Guadarranque, San Roque). Presentaba diversas y graves deficiencias estructurales, como el descalzado de sus estructuras por efecto del oleaje. Una reciente intervención de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras ha consolidado el edificio. Fotografía de A. Sáez

bien o en su entorno, que degrade sus valores y toda interferencia que impida o distorsione su contemplación.<sup>4</sup> Esta protección se otorga solo a los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico.<sup>5</sup>

en el catálogo urbanístico.<sup>7</sup> Cuando un plan aprobado inicialmente incida sobre bienes con acuerdo de inicio de procedimiento de inscripción<sup>8</sup> o inscritos en CGPHA o en IBR, se remitirá a la consejería para informe.

4 Art. 19.1 LPHA.

5 Art. 19.2 LPHA.

6 Art. 25 LPHA.

7 Art. 29.1 LPHA.

8 Bienes incoados, en la terminología utilizada por art. 29.4 LPHA.

Con respecto a los planes urbanísticos ya aprobados, la inscripción de bienes inmuebles en el CGPHA conlleva la obligación de adecuarlos a las necesidades de protección en el plazo de dos años.<sup>9</sup>

En el caso de inmuebles inscritos como BIC, será necesario obtener autorización previa de la consejería para la obtención de licencias o autorizaciones para realizar cualquier cambio o modificación que tanto los particulares como las administraciones públicas quieran realizar sobre los mismos.<sup>10</sup>

La incoación del procedimiento para la catalogación de un inmueble como BIC determina la suspensión de las actuaciones que se estén desarrollando sobre el mismo, y de las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición, así como de los efectos de las ya otorgadas, hasta que se obtenga autorización de la consejería.<sup>11</sup>

## 7. MEDIDAS PREVISTAS EN LA LEY 2/2017, DE 28 MARZO, DE MEMORIA HISTÓRICA Y DEMOCRÁTICA DE ANDALUCÍA

Se considera como Lugar de Memoria Democrática de Andalucía (LMDA) aquel espacio, inmueble o paraje (i) que se encuentre en Andalucía, (ii) revele interés como patrimonio histórico por haberse desarrollado en él hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados con la lucha del pueblo andaluz por sus derechos y libertades democráticas, así como con la represión y violencia sobre la población por el golpe de Estado de 1936, la dictadura franquista y por la lucha por la recuperación de los valores

democráticos hasta la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía de Andalucía, y (iii) que haya sido inscrito por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía (ILMDA).<sup>12</sup> Se entiende por Sendero de Memoria Democrática de Andalucía (SMDA) el conjunto de dos o más LMDA que se encuentren uno al lado de otro y tengan criterios interpretativos comunes.<sup>13</sup>

En cuanto a las medidas de protección, se establece, en primer lugar, la obligación de las personas titulares de derechos o simples poseedoras de terrenos inscritos como LMDA del deber de conservarlos y mantenerlos de manera que salvaguarden sus valores.<sup>14</sup> La consejería puede dirigirles órdenes de ejecución para la realización de obras necesarias para garantizar la conservación y mantenimiento.<sup>15</sup> Los titulares de derechos tienen la obligación de permitir visitas públicas cuatro días al mes.<sup>16</sup> En caso de incumplimiento de estos deberes la Junta de Andalucía podrá expropiar total o parcialmente el LMDA.<sup>17</sup> En segundo lugar, se faculta a la consejería competente para impedir un derribo y suspender cualquier clase de obra en un LMDA inscrito en el inventario;<sup>18</sup> esta medida también la puede adoptar en caso de anotación preventiva en el inventario sin necesidad de inscripción, como medida cautelar.<sup>19</sup> Se contempla la necesidad de que la consejería competente autorice previamente las licencias para cualquier cambio o modificación en un LMDA, ya se trate de obras como de usos.<sup>20</sup> En tercer lugar, se establece que los instrumentos de planificación territorial y el planteamiento urbanístico general establecerán determinaciones de ordenación acordes con el

9 Art. 30.1 LPHA.

10 Art. 33.3 LPHA.

11 Art. 36 LPHA.

12 Art. 21 LMDA.

13 Art. 22 LMDA.

14 Art. 27.1 LMDA.

15 Art. 27.2 LMDA.

16 Art. 27.3 LMDA.

17 Art. 27.4 LMDA.

18 Art. 28.1 LMDA.

19 Art. 28.2 LMDA.

20 Art. 28.3 LMDA.

régimen de protección para los bienes inscritos y para los bienes respecto de los que se haya incoado el procedimiento de inscripción.<sup>21</sup> El planeamiento urbanístico general incluirá en los catálogos urbanísticos los LMDA incoados o inscritos mediante ficha individualizada y con grado de protección adecuado a la preservación de dichos bienes.<sup>22</sup> La consejería emitirá informe respecto a los instrumentos de planeamiento urbanístico general, cuando afecten a bienes respecto a los que se haya incoado procedimiento de inscripción o que estén inscritos.<sup>23</sup>

## 8. PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL INVENTARIO DE LUGARES DE MEMORIA DEMOCRÁTICA

La inscripción de bienes en el CGPH se produce por ministerio de la LPHA<sup>24</sup> o de oficio a través del procedimiento de inscripción. La inscripción de bienes en el ILMD también se produce de oficio a través del procedimiento de inscripción.<sup>25</sup> En ambos casos se admite que cualquier persona física o jurídica puede instar la iniciación mediante



Lámina 7. El nido múltiple de ametralladoras número 148, en 2004, situado en La Atunara (La Línea de la Concepción). Tenía las aspilleras cegadas para evitar el vertido de basuras y se conservaba en correcto estado. Fotografía de A. Sáez

21 Art. 29.1 LMDA.

22 Art. 29.2 LMDA.

23 Art. 29.3 LMDA.

24 La LPHA determina que quedan inscritos en el CGPH por esta vía: los castillos a que se refiere el Decreto de 22-04-1949 (D.Ad 2ª); los BIC declarados conforme a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía (D.Ad. 3ª); los inmuebles con interés reconocido en inventarios u otros instrumentos acordados por la Comisión Mixta Junta de Andalucía-Obispos de Andalucía para el Patrimonio Cultural, de 19-12-1985 (D.Ad. 5ª); bienes en posesión de la Junta de Andalucía, las entidades locales y las universidades (D.Ad. 6ª).

25 Art. 24.1 LMDA.

“solicitud motivada”.<sup>26</sup> La resolución que acuerde la incoación del procedimiento produce efectos cautelares consistentes en la anotación preventiva del bien en el CGPH;<sup>27</sup> la anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección que le corresponda en función de la clase de inscripción promovida y, en su caso, las medidas cautelares que se establezcan.<sup>28</sup> En el caso del ILMDA, la resolución sobre incoación del expediente será por acuerdo motivado,<sup>29</sup> y también llevará aparejada la anotación preventiva del bien con suspensión cautelar de las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición, así como de los efectos de las ya otorgadas hasta que se obtenga la autorización.<sup>30</sup> La anotación preventiva

determina la aplicación provisional del régimen de protección previsto para los LMDA inscritos.<sup>31</sup>

### **9. POSIBILIDAD DE RECLAMACIÓN JUDICIAL CONTRA LA INACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ANTE UNA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL CGPH O EN EL ILMDA**

La incoación del procedimiento de inscripción o declaración, como hemos visto, desencadena importantes efectos jurídicos (aplicación cautelar del régimen de protección del bien), importantes limitaciones para los derechos de los propietarios e incluso respecto a las licencias, autorizaciones y actuaciones en el ámbito del derecho urbanístico.



Lámina 8. El nido múltiple de ametralladoras número 148, de La Atunara (La Línea de la Concepción) y representado en la lámina 7, en 2010, tras ser objeto de una discutible intervención restauradora. Fotografía de A. Sáez

<sup>26</sup> Art. 9.1 LPHA.

<sup>27</sup> Art. 9.2 LPHA.

<sup>28</sup> Art. 8.d) LPHA.

<sup>29</sup> Art. 24.2 LMDA.

<sup>30</sup> Art. 24.3 LMDA.

<sup>31</sup> Art. 26.2 LMDA.

Esta incoación no es una potestad discrecional de la Administración, es una potestad reglada. Si el bien ostenta los valores que la ley protege, la Administración está obligada a incoar, en primera instancia, y a resolver favorablemente, después. El TSJ Madrid, sala de lo contencioso-administrativo, en sentencia de 15 de junio de 2011 (rec. 734/07), confirmada por STS el 4 de diciembre de 2012 (rec. 4983/11), estableció que “la Administración no puede optar por declararlo así o no por criterios de oportunidad, sino que necesariamente habrá de efectuar la declaración de bien de interés cultural prevista en la ley. Una cosa es el margen de apreciación del que está dotada la Administración para integrar el concepto jurídico indeterminado formado por juicios de valor o técnicos y otra bien distinta que este margen de apreciación en la integración del concepto suponga el ejercicio de una potestad discrecional”.

El criterio sobre el que debe tomarse la decisión de iniciación del expediente, primero, y de resolución en cuando al fondo, después, se basa en aspectos técnicos, no discrecionales. De ahí la importancia de sustentar la solicitud inicial en uno o varios dictámenes periciales que desde el punto de vista técnico acrediten la

conurrencia de los elementos que confieren al bien la categoría de patrimonio histórico (o de Lugar de Memoria Democrática, en su caso). Tanto la Administración pública como el juez de lo contencioso-administrativo están vinculados por la mayor objetividad de los dictámenes periciales e informes técnicos que se aporten en tal sentido, debiendo decidirse por el que ofrezca mayor solvencia de entre los contradictorios que obraran en el expediente o en el procedimiento judicial.

Además, ante la disparidad de opiniones técnicas que pudieran existir en el procedimiento, ha de atenderse al criterio de interpretación más favorable a la conservación para impedir el daño o para demoler obras que pudieran producir daño al legado histórico, artístico o cultural. Así, entre otras la STSJ País Vasco, 27 de septiembre de 2001 (rec. 471/96), y la STS, 27 de abril de 2004 (rec. 308/02), estableció que “la utilización del suelo de acuerdo con el interés general no puede estar reñida, sino todo lo contrario, con la conservación del patrimonio histórico, cultural y artístico municipal y de los bienes que lo integran”. En la misma línea, la STS, 21 de abril de 2010 (rec. 1492/06), establece que “la preservación del patrimonio artístico y cultural español no puede

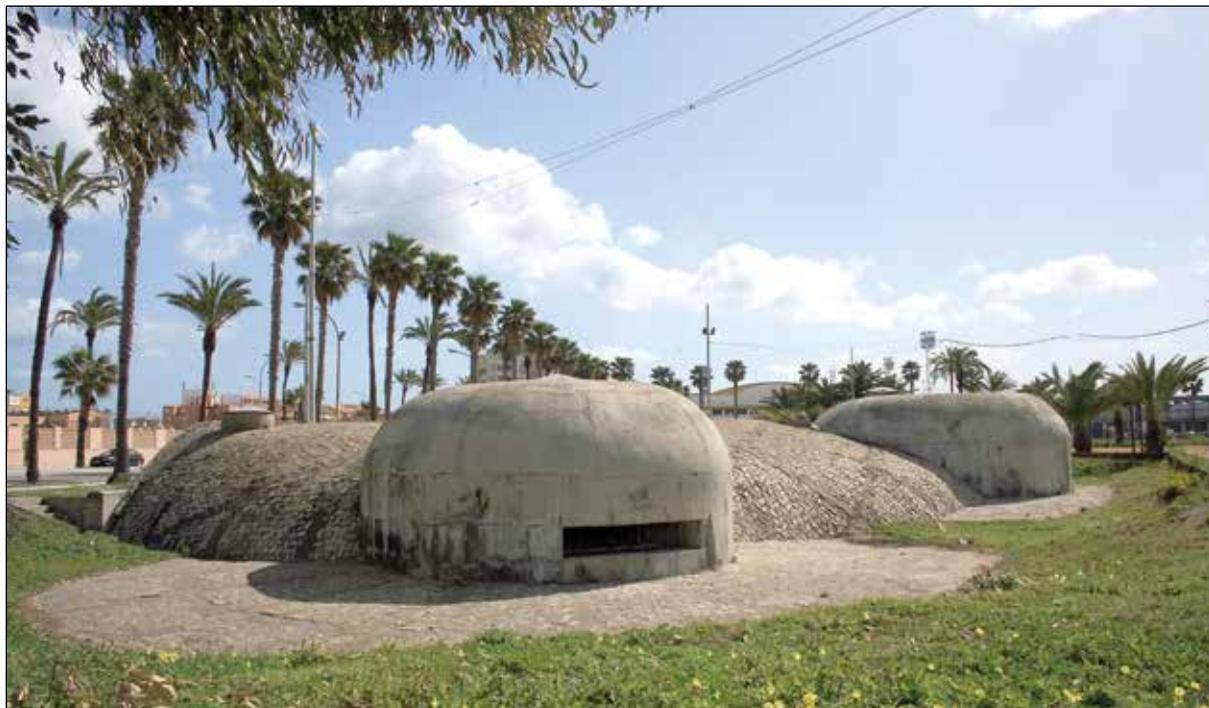


Lámina 9. El fortín número 162, en el Parque Princesa Sofía (La Línea de la Concepción), en 2010. Se mantiene correctamente conservado e integrado en su entorno. Fotografía de A. Sáez

quedar a merced de cualquier contingencia, cuales, en este caso, la obtención de un concreto equipamiento por muy necesario que sea”.

## 10. CONCLUSIONES

1. Un bien será patrimonio histórico, conforme a LPHE y LPHA, si dispone de las cualidades establecidas en la ley para esa consideración. La inscripción en el catálogo o en el inventario no es requisito constitutivo.

2. Aunque la LPHA concentra la gran mayoría de medidas de protección en los bienes inscritos en el CGPHA, en materia sancionadora se prevé, con respecto a bienes no catalogados, que será infracción leve el incumplimiento por los propietarios o poseedores de los deberes de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos para garantizar la salvaguarda de sus valores. La sanción es de multa de hasta cien mil euros. La denuncia la puede realizar cualquier persona en ejercicio de la acción pública.

3. La Administración está obligada a dictar el acuerdo de iniciación del procedimiento de inscripción si se cumplen los requisitos formales de la solicitud y el bien dispone *prima facie* de la cualidad exigida legalmente (potestad reglada). También está obligada a resolver favorablemente la inscripción si se acredita que el bien dispone de las cualidades exigidas legalmente (gran importancia de la prueba pericial e informes técnicos).

4. El acuerdo de iniciación del procedimiento de inscripción otorga la aplicación provisional del régimen de protección que corresponda en función de la clase de inscripción promovida y, en su caso, las medidas cautelares que se establezcan.

5. En caso de que la Administración no dicte el acuerdo de iniciación, transcurridos tres meses desde la solicitud, el interesado puede recabar el auxilio de la jurisdicción contencioso-administrativa para que se condene a la Administración pública a dictar el acuerdo de iniciación (con las medidas de protección derivadas de la medida cautelar).

## 11. BIBLIOGRAFÍA

■ Algarbani Rodríguez, J. M. (2008). “Los búnkers del estrecho y los prisioneros republicanos”. *Almoraima. Revista de Estudios*

*Campogibaltareños* (36). Algeciras: IECG, pp. 451-460.

■ Castellano Ruiz de la Torre, R. (2004). *Los restos del asedio: fortificaciones de la Guerra Civil en el frente de Madrid. Ejército Nacional*. Madrid: Almena Ediciones.

■ González Ríos, I. (2011). “El catálogo general y el inventario de bienes reconocidos como instrumentos de protección del patrimonio histórico andaluz. Cuestiones procedimentales y competencias municipales”. *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*. (317), pp. 45-71.

■ RIMTB Pavía-19. Plano de las Obras de Campaña, Observatorios, Puestos de Mando, Centralitas y Defensa A. A., s/f. Archivo de D. Alfonso Escuadra.

■ Romero Rey, C. (2017). “Algunos apuntes sobre la protección del patrimonio histórico y artístico”. *Revista de Jurisprudencia El Derecho* (1). Sáez Rodríguez, A. J. (2017). *La Muralla del Estrecho. Nidos y fortines frente a los aliados*. Algeciras: Los Pinos DyC.

■ Sequera Martínez, L. de (2001). *Historia de la fortificación española en el siglo XX*. Salamanca: Caja Duero.

■ Zaloga, S. J. (2007). *The Atlantic Wall (1)*. Oxford-Nueva York: Osprey Publishing.

---

### Sebastián Marqués Bautista

Abogado. Profesor colaborador de la Universidad de La Laguna (Tenerife)

### Ángel J. Sáez Rodríguez

Doctor en Historia. Profesor. Director de la revista *Almoraima*

---

### Cómo citar este artículo

Sebastián Marqués Bautista y Ángel J. Sáez Rodríguez (2022). “La protección legal de los vestigios militares de la Segunda Guerra Mundial en el Campo de Gibraltar”. *Almoraima. Revista de Estudios Campogibaltareños* (57), octubre 2022. Algeciras: Instituto de Estudios Campogibaltareños, pp. 135-146.

---